



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006 -2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, enero 25

**VISTOS:** La documentación puesta a conocimiento: (i) Exp. Cod. Reg. T.D. 9525 de fecha 09 de noviembre del 2020, doña Deysi Anny Zambrano Flores, interpone Recursos de Apelación, (i) Resolución de Gerencia N° 073-2020-MDJLBYR/GFYS de fecha 08/10/2020, (i) Informe Final de Instrucción N° 338-2019-SGFM-GFM/MDJLBYR de fecha 06/12/2019, y,

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Exp. Reg. T.D. 9525 de fecha 09 de noviembre del 2020, doña Deysi Anny Zambrano Flores, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 073-2020-MDJLBYR/GFYS de fecha 08/10/2020, la misma que resuelve: "Disponer el Archivo Definitivo del expediente sancionador N° 6057-2019 instaurado en contra de Telxius Torres Perú S.A.C.", a efecto que la instancia superior declare su nulidad y deje sin efecto todos sus extremos; además de que se ejecuten las conclusiones estipuladas en el Informe Final de Instrucción N° 338-2019-SGFM-GFM/MDJLBYR de fecha 06/12/2019, es decir que se le imponga la sanción de multa ascendente a la suma de S/ 106,322.51 soles y además se adicione o se integre la sanción de desmontaje y/o demolición de la infraestructura que dio origen a la existencia del procedimiento sancionador iniciado en contra de la empresa en mención;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S 004-2019 JUS, establece en el Art. 218 lo siguiente: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo el Artículo 220 del mismo cuerpo legal establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, pues se tiene que el expediente Administrativo Sancionador N° 6057-2019, ha sido iniciado por la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero en contra de la Empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C. conforme lo establecido en el Capítulo III del TUO de la Ley N° 27444, conforme a los antecedentes que se detallan a continuación. 1) Con fecha 24 de junio del 2019, a través del Expediente con Reg. T.D. 12713-2019 la Asociación Pro Vivienda de Interés Social Las Esmeraldas informa a la entidad que en la manzana Q- Lote 7 Zona C, se vienen ejecutando trabajos de cementación y estructuras de fierro, donde posiblemente se instale una antena de comunicación, para lo cual se solicitó una verificación con el personal de serenazgo; 2)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ



Que, con fecha 21 de junio del 2019, el personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero levantan el Acta de Constatación GFM N° 006057 al Sr. Eder Vilca Pacho, quien manifiesta ser encargado de logística de la Empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C en la Dirección Asociación Pro Vivienda Las Esmeraldas Mz. Q. Lote 7, donde constatan la construcción de una base de concreto (1.65 m) aproximado, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, no muestra autorización emitida por la Municipalidad, no muestra cronograma de obra, se evidencia 05 hombres trabajando con sus implementos de seguridad, muestra formato FUIT, Carta de Inicio de Obra, ingresado con fecha 06/06/19 Exp. 11559, 01 Carta de subsanación de observaciones de Exp. 11462 3) Que, con fecha 26/06/2019 a través del Expediente con Reg. T.D. 12958, la Empresa Telxius Torres Perú S.A.C. representada por Verónica Castillo A., solicita a la Municipalidad se sirva dejar sin efecto el Acta de Constatación GFM N° 006057, al amparo de lo dispuesto por el inciso 1 del Art 10 de la LPAG. 1.2 y que la Municipalidad deje sin efecto la paralización de obras debido a que está causando perjuicios de imposible reparación para su empresa. 4) Que, con fecha 02 de julio del 2019, la ciudadana Deysi Anny Zambrano Flores, identificada con DNI N° 044349811, manifiesta lo siguiente: "Que en la Manzana Q. Lote 7 Zona C de la Asociación Pro Vivienda de Interés Social Las Esmeraldas, desde hace aproximadamente un mes, se vienen realizando obras de construcción conducentes a la colocación de una Antena de Telecomunicaciones como ha sido constatado en repetidas oportunidades por serenos de la Municipalidad, sin embargo a pesar de ello, varios trabajadores han continuado con la obra, abriendo zanjas, colocando canastillas de fierro e incluso un volquete ha dejado material; como se ha verificado por la policía en la constatación realizada el 01 de julio de los corrientes, y solicito se disponga se tomen las acciones legales y administrativas respectivas ante tal desacato que infringe la normatividad vigente y vulnera el principio de autoridad, constituyendo un delito sancionado por ley. 5) Que, con fecha 04 de julio del 2019 a las 12 55. personal fiscalizador de la Municipalidad levantan el Acta de Constatación GFM N° 006048 en la Dirección Aso. Pro Vivienda Las Esmeraldas Mz. Q. Lote 6) Que, con fecha 18 de julio del 2019, se emite la NOTIFICACIÓN DE CARGO N° 180-2019-SGFM/GFM/MDJLBYR en contra de la Empresa Telxius Torres Perú S.A.C., y el propietario del predio don Paul Rene Salas Gutierrez; siendo el hecho materia de infracción la Construcción sin Licencia y el Asunto el INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR y mediante Exp. Con Reg. T.D. 15141 de fecha 01 de agosto del 2019 la empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C presenta sus descargos. 7) Que, con fecha 10 de julio del 2019, mediante Expediente con Reg. T.D. N° 13763 la ciudadana Deysi Anny Zambrano Flores, de conformidad con el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, solicita se realice el Acto de Notificación de las Actas de Constancia GFM de Paralización de Obra a los administrados que vienen omitiendo el mandato de la entidad, detallando a las personas a notificarse: Verónica Jacquelyn Castillo, Paul Rene Salas Gutiérrez, Juan Quispe Bonifacio y Eder Vilca Pacho. 8) Que, con fecha 26 de noviembre del 2019, mediante Expediente con Reg. T.D. N° 23168 la ciudadana Deysi Anny Zambrano Flores solicita se incoe Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Empresa Telxius Torres Perú S.A.C., por haber iniciado la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, sin autorización alguna. 9) Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 338-2019-SGFM-GFM/MDJLBYR de fecha 06/12/2019, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, concluye que se imponga la sancion de multa por el monto de S/ 106,322.51 soles a la empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C., otorgandose el plazo de 05 días para que presente sus descargos y mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ



Exp. Con Reg. 25069 la ciudadana Deysi Zambrano Flores, solicita se adicione como medida complementaria en virtud del Código de Infracciones y Escala de Multas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, el desmontaje o demolición de la Infraestructura de Telecomunicaciones construida por la empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C., por haberse construido sin contar con autorización alguna por parte de la entidad. Bajo Exp. con Reg. 25009, la empresa en mención presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 338-2019-SGFM-GFM/MDJLBYR. 10) Que, mediante Proveído N° 446-2020-GFM/MDJLBYR de fecha 26 de febrero del 2020, la Gerencia de Fiscalización Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano información sobre la autorización para la instalación de Antena de Telecomunicación Empresa Telxius Torres Perú S.A.C., ubicada en la Asociación las Esmeraldas Q-7 Zona C. JLBYR. 11) Que, mediante Informe N° 269-2020-GDU/MDJLBYR de fecha 25 de setiembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Expediente N° 11462-2019-GDU, presentado por la empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C., y con informe N° 430-2019-/JRL-GDU emitido por Javier Fco. Rodríguez Luna Tec. Ing. I Obras Públicas y Proyectos se indica que se han levantado las observaciones y que de acuerdo a la Ley N° 29022 (Art. 5) que regula la telecomunicaciones la empresa habría levantado observaciones y sería aplicable la norma en mención. 12) Que, en el Informe N° 430-2019/JRL-GDU expedido por el Tec. Ing. I. Obras Públicas y Proyectos Asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Javier Fco. Jesus Rodríguez Luna, de fecha 27 de setiembre del 2019, se indica: *"Me es grato saludarlo y a la vez indicarle que de acuerdo al Expediente N° 18019-2019. Adjunta levantamiento de observaciones. Nota Técnica Se le envía para que tome conocimiento y continúe con el trámite correspondiente"*. 13) Que, mediante Informe AD. N° 215-2020-GFYS/MDJLBYR/PCM de fecha 06 de octubre del 2020, dirigido a la Autoridad Decisoria – Gerencia de Fiscalización y Sanciones se indica lo siguiente: Que mediante Informe N° 269-2020 GDU/MDJLBYR de fecha 29 de setiembre del 2020 y que textualmente cita al Informe N° 430-2019/JRL-GDU emitido por Javier Fco. Jesus Rodríguez Luna, indica que se ha levantado las observaciones y que de acuerdo a la Ley N° 29022 (Artículo 5) que regula las Telecomunicaciones la empresa habría levantado las observaciones y sería aplicable la norma en mención, concluyéndose que, corresponde proceder de conformidad con el numeral 6 del Art. 255 del TUO de la Ley N° 255 del TUO de la Ley N° 27444, Archivo del Procedimiento Sancionador. 14) Que, mediante Resolución de Gerencia N° 073-2020-MDJLBYR/GFYSE de fecha 08 de octubre del 2020 la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Dispone el Archivo Definitivo del Expediente Administrativo Sancionar N° 6057-2019, instaurado en contra de TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C. en mérito a los considerandos expuestos. 15) Finalmente mediante Expediente con Registro T.D. 9525 de fecha 09 de noviembre del 2020. doña Deysi Anny Zambrano Flores, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 073-2020-MDJLBYR/GFYSE de fecha 08/10/2020; indicando lo siguiente: D) Inconsistencia de la Resolución Materia del Presente Recurso Impugnatorio: (...) D.2 Nos referimos a lo señalado en el último párrafo de la pág 3 de la recurrida, en la que señala una falsedad absoluta. En efecto se lee literalmente: "Que, mediante el Informe N° 269-2020-GDU/MDJLBYR de fecha 29/09/2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que textualmente indica: Que, con el Informe N° 430-2019/JRL-GDU emitido por Javier Francisco Rodríguez Luna TS.ING.I Obras Públicas y Proyectos, indicando que se ha levantado observaciones..." D.2. Dicho argumento es absolutamente falso porque el Informe N° 430-2019/JRL-GDU (de fecha 27 de setiembre del 2019) No tiene absolutamente ninguna relación con el Exp. 11462; sino

más bien corresponde a otro nuevo expediente iniciado por la misma empresa infractora, pero que pertenece a otro expediente administrativo, es decir al N° 18611 de fecha 24/09/2019.

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha instaurado en mérito a lo establecido en el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TÍTULO IV del procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización; establecida en los Art. 239 y 248; en cuanto al trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador; el Artículo 255; señala lo siguiente: *Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:* 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. 2. *Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.* 3. *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.* 4. *Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.* 5. *Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.* 6. *La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.*

Que, de los artículos anteriormente señalados se tiene que en el presente procedimiento administrativo sancionador; se ha iniciado de oficio en mérito a la formulación de una denuncia ciudadana a través del Presidente de la Asociación Provienda de Interés Social Las Esmeraldas - Pedro Domingo Arroyo Cabana, quien con fecha 24 de junio del 2019, a través del Expediente con Reg. T.D. 12713-2019 comunica la ejecución de trabajos de cementación y estructuras de fierro, donde posiblemente se instalara una antena de comunicación ubicada en la manzana Q-Lote 7 Zona C.; es así que, en mérito a dicha comunicación la autoridad municipal en uso pleno de sus facultades de fiscalización se apersona y procede a levantar la primera Acta de Constatación GFM N° 006057 de fecha 21 de junio del 2019:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que, se observa en el presente procedimiento administrativo sancionador N° 6057-2019., han concurrido diversos actores, dentro de los cuales se encuentra la ciudadana apelante ciudadana Deysi Anny Zambrano Flores y la empresa TELXIUS TORRES PERÚ S.A.C., Paul Rene Salas Gutiérrez, Juan Quispe Bonifacio, Edder Vilca Pacho, Pedro Domingo Arroyo Cabana; siendo necesario verificar su incorporación y formalidad de la misma, en cumplimiento del debido procedimiento conforme lo establecido en el TUO la Ley N° 27444, así como la naturaleza de su intervención en el presente proceso, verificándose incluso que en el Informe Final de Instrucción N° 338-2019-SGFM-GFM/MDJLBYR, se ha dispuesto la Notificación a los mencionados señores; inclusive se aprecia del referido informe que a la ciudadana Deysi Anny Zambrano Flores; se le señala como vecina afectada ( Quejosa); cuando dicha consideración ( Quejoso) tiene otra tratativa dentro de la Ley N° 27444: (Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación); pues se tiene que al incluir a los diversos actores en el presente procedimiento se estaría contraviniendo el el Artículo 61 de la ley bajo análisis, la misma que señala lo siguiente: Sujetos del procedimiento Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: **1. Administrados:** La persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. **2. Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos

Que, de los actuados en el presente proceso, se ha verificado que han estado confluendo tanto de una parte la EMPRESA TELXIUS TORRES SAC., a través de su representante legal y el propietario del inmueble, así como de los vecinos denunciantes: 1) Asociación Provienda de Interés Social Las Esmeraldas representada por don Pedro Domingo Arroyo Cabana y 2) doña Deysi Anny Zambrano Flores; al punto que obra dentro del expediente administrativo sancionador sendos documentos presentados por doña Deysi Anny Zambrano Flores, sin que se haya corrido traslado de los mismos a la empresa denunciada sobre las posiciones, argumentos y documentación anexada, teniéndose además que la Srta. Deysi Anny Zambrano Flores no ha sido incorporada formalmente al proceso por parte de la entidad; deviniendo en improcedente el recurso de apelación presentado por la misma, conforme lo estipulado en el Art. 116 del TUO de la Ley 27444 y los argumentos expuestos en los párrafos precedentes; sin embargo, en aplicación de lo establecido en el Artículo 119 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala: el numeral 119. *la Solicitud en interés general de la colectividad; numeral 119.1 Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad. Numeral 119.2 Comprende esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios procedimentales, así como a presentar alguna sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos*

Que, de la lectura del Exp. Reg. T.D. 9525 de fecha 09 de noviembre del 2020, se vislumbra lo señalado por la ciudadana denunciante, quien manifiesta lo siguiente: La Empresa Telxius Torres Perú S.A.C. presentó un primer expediente o solicitud el 05 de junio del 2019, generándose con número de expediente el 11462. B) A raíz de dicho expediente, nuestro municipio realizó graves y serias observaciones al expediente y/o requisitos de dicha empresa; las cuales no fueron subsanadas de manera cabal y correcta por lo que la entidad municipal declaró que: "Se tienen por NO presentado el formulario único de Trámite FUIT..." ello mediante Resolución de Gerencia N° 244-2019-GDU-MDJLBYR de fecha 21/08/2019.

Que, de la revisión del expediente N° 11462 obra la Resolución de Gerencia N° 244-2019-GDU-MDJLBYR de fecha 21/08/2019 y de la misma forma; se verifica la existencia del Informe N° 269-2020-GDU/MDJLBYR de fecha 25 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 430-2019-/JRL-GDU emitido por Javier Fco. Rodríguez Luna Tec. Ing. I Obras Públicas y Proyectos, de fecha 27 de setiembre del 2019, no habiéndose señalado la relación a través del cual dichos informes prosiguen un trámite que a través de la Resolución de Gerencia N° 244-2019-GDU-MDJLBYR de fecha 21/08/2019 fue declarado por no presentado. Hecho que tampoco ha sido observado en la Resolución de Gerencia N° 073-2020-MDJLBYR/GFYS.

Que, en mérito a lo anteriormente señalado, y conforme a la potestad de la Administración a realizar las actuaciones nulificantes respecto a aquellos actos administrativos afectados por graves vicios y que agraven el interés público, tal como lo ha manifestado la ciudadana a través del Exp. Reg. T.D. 9525; por lo que es de necesidad que se proceda a la revisión del expediente administrativo materia de cuestionamiento, a efecto de verificar y transparentar las actuaciones administrativas conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento y de verdad material; y de ser el caso de encontrarse transgresiones a los mismos se proceda conforme lo establecido en el Art. 213 del TUO de la Ley N° 27444 la **Nulidad de oficio.**

Por estas consideraciones, y con el Informe Legal N° 151-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito con Reg. T.D. 9525 de fecha 09 de noviembre del 2020, presentado por doña Deysi Anny Zambrano Flores al no estar incorporada debidamente al presente procedimiento administrativo sancionador N° 6057-2019-GFYS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se proceda a la revisión de oficio de la Resolución de Gerencia N° 073-2020-MDJLBYR/GFYS de fecha 08 de octubre del 2020 y sus antecedentes, teniendo en consideración lo manifestado por la ciudadana doña Deysi Anny Zambrano Flores en el expediente con Reg. T.D. 9525 de fecha 09 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO Se RECOMIENDA** tanto a los asistentes técnicos como a las mismas Gerencias tener mayor celo al momento de expedir sus informes y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

resoluciones, pues al no tener la diligencia del caso están incurriendo en responsabilidad,

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE** copias del presente Expediente a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero a fin de que deslinde y determine responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, a todas las partes la presente resolución en sus correspondientes domicilios reales como procesales, ello de acuerdo a Ley

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog Carlos Alberto Pelea Barrera  
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
GFYS  
Administrados  
CAPB/pytr